

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 18 del 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que la EPS Sanitas y el apoderado de la demandante radicaron memoriales. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 824

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00434-00
Proceso: Partición adicional en sucesión intestada
Demandante: Leyda Melania Rivera Pabón
Causante: Luis Carlos Daza Daza

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante providencia No. 2637 de diciembre 11 del 2024¹, se admitió la demanda, y entre otros, se ordenó oficiar a la EPS SANITAS para que informara al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, numero de celular y/o de teléfono) de las siguientes personas: **i)** LYDA MARITZA DAZA CIFUENTES; **ii)** MARÍA EUGENIA DAZA ASTAIZA; **iii)** MARÍA DEL PILAR DAZA SALAMANCA, **iv)** JOSÉ LUIS DAZA SALAMANCA. Así mismo se ordenó oficiar a la Nueva EPS, para que informara al despacho los datos antes enunciados respecto a la señora LADY KAROLINA DAZA ASTAIZA.

Dicha decisión fue comunicada a las citadas entidades mediante oficios con números 1276 del 18 de diciembre del año 2023² y 1277 de la misma fecha, con fechas de envíos por correo electrónico en el mismo mes y anualidad³, conforme obra en el expediente digital, sin que hasta el momento se hubiese recibido respuesta alguna por parte de la Nueva EPS, y en cuanto a la EPS Sanitas, se recibió memorial con los datos de las personas solicitadas, salvo de la señora MARÍA DEL PILAR DAZA SALAMANCA⁴.

En consecuencia, se dispondrá requerir por segunda vez a la Nueva EPS, para que dé respuesta al oficio remitido, en cuanto a informar al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, número de celular y/o de teléfono) de LADY KAROLINA DAZA ASTAIZA y a la EPS Sanitas para que se sirva informar al despacho los datos antes enunciados respecto a la señora MARÍA DEL PILAR DAZA SALAMANCA. Se les otorgará un término

¹ Consecutivo No. 006 del expediente digital.
² Consecutivo No. 007 del expediente digital.
³ Consecutivos 009 y 011 del expediente digital.
⁴ Consecutivo No. 012 del expediente digital.

máximo de cinco (05) días para ello, so pena de apertura de trámite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP cuyo texto se les transcribirá; requiriéndoles además desde ahora a las citadas entidades, a fin de que identifiquen plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el oficio referido líneas atrás, y sus respectivos superiores funcionales, así como aportar los datos de números identificación, contactos y correos electrónicos para fines procesales.

De otro lado, el apoderado de la demandante he presentado memorial, por el cual solicita se tengan como direcciones para notificaciones de las señoras LYDA MARITZA DAZA CIFUENTES, MARÍA EUGENIA DAZA ASTAIZA y del señor JOSÉ LUIS DAZA SALAMANCA, las informadas por la EPS Sanitas en respuesta aludida líneas atrás, frente a lo cual, se tendrá por procedente dicha solicitud, en orden a materializar las diligencias para la notificación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la nueva EPS y a la EPS Sanitas, para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, la primera de ellas informe al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, número de celular y/o de teléfono) de LADY KAROLINA DAZA ASTAIZA, y la segunda, para que informe al despacho los datos antes enunciados respecto a la señora MARÍA DEL PILAR DAZA SALAMANCA. **LIBRESE** el oficio respectivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a las entidades en cita el contenido del art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

TERCERO: Si se incumplieren nuevamente con lo dispuesto en el numeral primero anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

CUARTO: REQUERIR para lo anterior, desde ahora, a la Nueva EPS y a la EPS Sanitas, para que identifiquen plenamente a los encargados de ejecutar la orden judicial y sus respectivos superiores funcionales, indicando los datos de identificación, email y números de contacto de cada uno de ellos para notificaciones procesales.

QUINTO: TENER como direcciones para notificaciones de las señoras LYDA MARITZA DAZA CIFUENTES, MARÍA EUGENIA DAZA ASTAIZA y del señor JOSÉ LUIS DAZA SALAMANCA, las informadas por la EPS SANITAS en comunicado suscrito por la Coordinadora de Gestión de la Afiliación de dicha entidad, a fin de que se materialicen las diligencias tendientes a lograr la notificación del presente asunto a las citadas personas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 066 del día 19/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb728ac165e74df8c054d20cd2321a7dc07342b75394e7de04c9d3eb86b33d1**
Documento generado en 18/04/2024 05:35:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>